

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito, D.M., 16 de noviembre de 2023.

VISTOS: La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez y los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Jhoel Escudero Soliz, en virtud del sorteo realizado el 20 de septiembre de 2023 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa **3518-23-JP, acción de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 23 de enero de 2023, María Cecilia Castillo Barrio (“**accionante**”) presentó una acción de protección en contra de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador (“**Furukawa**”).
2. La accionante alegó que, el acto demandado es la omisión de sus derechos laborales que le correspondían como persona trabajadora en relación de dependencia para la empresa FURUKAWA. En esa línea, la accionante manifestó que, el 12 de mayo de 1997, empezó a trabajar para la parte accionada en calidad de obrera, cuando todavía era menor de edad. Sus padres Alejandro Castillo Escobar y Deygenita Barrio García, también laboraban allí, cumpliendo un horario de 12 horas diarias, incluyendo feriados y fines de semana. La accionante indicó que su última remuneración en Furukawa fue de ciento cincuenta dólares americanos, la cual era pagada en efectivo.
3. La accionante precisó que jamás fue afiliada al IESS ni recibió las remuneraciones adicionales como son el décimo tercero ni el décimo cuarto sueldo. Asimismo, la accionante resaltó que para que los obreros produjeran más, Furukawa los llevaba a vivir al “campamento” donde subsistían sin agua potable, luz, ni saneamiento ambiental.
4. Finalmente, la accionante añadió que Furukawa tiene como práctica despedir a sus trabajadores sin ninguna justificación, como lo hizo con ella el 8 de abril de 2005, sin que hasta la fecha le haya entregado lo que por ley le correspondía. A decir de la accionante, al solicitar su liquidación por los 9 años de trabajo, Furukawa le respondió que no tenía derecho a recibir liquidación alguna.

5. Furukawa señaló que lo que pretendía la accionante era la declaración de la existencia de una relación laboral, por lo tanto, solicitó que se declare la improcedencia de la acción de protección, de conformidad con lo que establece el artículo 42 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
6. El 7 de agosto de 2023, el Tribunal de Garantías Penales del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas negó la acción de protección presentada, porque a su consideración, no existía vulneración de derechos constitucionales. De esta decisión no existió apelación.
7. El 13 de septiembre de 2023, la Corte Constitucional recibió la sentencia del caso 23171-2023-00002 para su eventual selección y revisión, el cual corresponde a un proceso de acción de protección. La causa fue signada con el número 3518-23-JP.

2. Criterios de selección

8. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como parámetros de selección: **a)** gravedad del asunto; **b)** novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; **c)** negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, **d)** relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
9. En el auto de selección de 18 de enero 2022, la Sala de Selección consideró que el caso 1072-21-JP, proveniente de una acción de protección también presentada en contra de la empresa Furukawa, cumplía con los parámetros de gravedad y novedad por la aparente simulación de una relación comercial cuando se trataría de una relación laboral, para eludir los valores por seguridad social, remuneraciones, horas extras, suplementarias y extraordinarias, décimos tercero y cuarto, y vacaciones. A esto se sumaron los alegatos de trabajo infantil, condiciones de esclavitud y la falta de atención a personas que, por la actividad de extracción, habrían adquirido una discapacidad o enfermedad.
10. Este Organismo, específicamente, en el auto de selección del caso 1072-21-JP, señaló que podría analizar posibles vulneraciones de derechos cometidas por particulares a partir de nuevas formas de explotación laboral y esclavitud, y cuáles deben ser los elementos que la justicia constitucional debe considerar cuando existen cargos por

omisión en contra de instituciones del Estado, con el fin de determinar si dicha omisión tuvo como consecuencia la vulneración o no de derechos.

11. La Corte en el auto de selección del caso 1072-21-JP señaló que también podría revisar los cargos presentados por la parte accionante que no fueron acogidos en la sentencia de la acción de protección, con relación a la reparación integral de las presuntas víctimas y medidas de no repetición para casos análogos. Finalmente, en dicho auto, la Corte mencionó que podría definir los parámetros de la política pública para la prevención y protección sobre las formas de servidumbre contemporáneas, el trabajo infantil y la explotación laboral en Ecuador.
12. La Sala de Selección de 21 de julio de 2023, seleccionó el caso 1627-23-JP, proveniente de una acción de protección también presentada en contra de la empresa Furukawa, con la misma temática del caso 1072-21-JP.
13. El presente caso 3518-23-JP tiene también la misma problemática de los casos seleccionados, en consecuencia, también cumple con los parámetros de selección previstos en la LOGJCC y corresponde su acumulación.
14. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

3. Decisión

15. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar el caso **3518-23-JP** para el desarrollo de jurisprudencia.
 2. Disponer la acumulación del caso **3518-23-JP** a los casos **1072-21-JP** y **1627-23-JP**, previamente seleccionados.
 3. Notificar el presente auto a las partes intervinientes y a las judicaturas que dieron origen a la acción de protección **3518-23-JP** (23171-2023-00002).
 4. Ordenar al Tribunal de Garantías Penales del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas que resolvió la acción de protección **3518-23-JP** (23171-2023-00002)

que, en el término de ocho días de notificado este auto, remita los expedientes completos a través de la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional). En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberán entregar el expediente original y completo y mantener una copia del mismo.

5. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en la página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptorá escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, en Quito; o en la oficina ubicada en la calle Pichincha y Av. 9 de octubre, Edificio Banco Pichincha piso 6, ciudad de Guayaquil, de lunes a viernes desde las 8h00 de la mañana hasta las 16h30.

6. Remitir esta causa, a la jueza sustanciadora Daniela Salazar Marín.

Teresa Nuques Martínez
**JUEZA CONSTITUCIONAL
PRESIDENTA**

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN: Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por unanimidad (tres votos) de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez y los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Jhoel Escudero Soliz, en sesión de 16 de noviembre de 2023.- Lo certifico.

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN